

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 31-07-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03010 00665	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ALBA ROCIO DUSSAN PASCUAS Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	30/07/2020		
41001 2013 40 03010 00560	Ejecutivo Singular	HUMBERTO MARTINEZ BALAGUERA	WILLIAN ZUÑIGA RANGEL	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1400 y 1401.	30/07/2020		
41001 2017 40 03010 00361	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ÁNGELA ROCÍO CORTÉS CHARRY	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	30/07/2020		
41001 2017 40 03010 00668	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LILIA RAMOS DE MARTINEZ Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE LA ABOGADA MARIA PAULINA VELEZ PARRA	30/07/2020	106	
41001 2017 40 03010 00700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JESUS URIEL USECHE SALAZAR	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA PAULINA VELEZ PARRA	30/07/2020	79	
41001 2017 40 03010 00757	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	RICARDO TRUJILLO AMAYA Y OTRO	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE LA ABOGADA MARIA PAULINA VELEZ PARRA	30/07/2020	106	
41001 2018 40 03010 00112	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	MARTHA YOHANNA CALDERON Y OTRO	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES RESPECTO DE YINA PAOLACALDEORN VALDERRAMA- CONTINUA LA EJECUCIÓN CONTRA MARTHA JOHANNA CALDERON VALDERRAMA.	30/07/2020		
41001 2018 40 03010 00721	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JONH ALEXANDER SANCHEZ CALDERON	Auto de Trámite ORDENA FRACCIONAR DEPOSITO JUDICIAL -	30/07/2020	51	1
41001 2018 40 03010 00934	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM MEDINA GUTIERREZ	Auto ordena oficiar SE LIBRA OFICIO No. 1326.	30/07/2020		
41001 2014 40 23010 00243	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ERNESTO GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA QUE HACE LA ABOGADA SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ	30/07/2020	54	
41001 2014 40 23010 00356	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	JAIRO GOMEZ SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DE EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S REP. POR EL ABOGADC MARCOS USECHE	30/07/2020	67	
41001 2015 40 23010 00150	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SANDOR FABIAN ANDRADE ALVAREZ	Auto de Trámite Informa que títulos de depositos judiciales se ordenaron pagar.	30/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 23010 00429	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LINA JAEL MORALES USECHE Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1398 y 1399.	30/07/2020	
41001 2015	40 23010 00473	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PAOLA ANDREA SILVA LOPEZ	Auto de Trámite Informa que títulos de deposito judiciales se ordena pagar.	30/07/2020	
41001 2015	40 23010 00781	Ordinario	LUIS ALBERTO QUESADA RAMIREZ	NELDA GOMEZ OIDOR Y OTRO	Auto resuelve aclaración providencia FECHA REAL AUTO - 13/03/2020. -NIEGA ACLARACION DE SENTENCIA.	30/07/2020	
41001 2016	40 23010 00429	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ASTRID TRUJILLO RAMIREZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora DEJA REMANENTE A DISPOSICION- SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1347, 1348, 1349, 1350 y 1351.	30/07/2020	
41001 2019	41 89007 00166	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	RICARDO DURAN BARRIOS	Auto resuelve corrección providencia	30/07/2020	
41001 2019	41 89007 00308	Ejecutivo Singular	JOSE RAMIRO PERDOMO PALACIOS	RICARDO ERNESTO OCHOA PEÑA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/07/2020	
41001 2019	41 89007 00477	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	CATHERINE CQALDERON VARGAS	Auto niega emplazamiento	30/07/2020	
41001 2019	41 89007 00509	Ejecutivo Singular	GLORIA LUZ ANDRADE	HARRISON CALDERON LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/07/2020	
41001 2019	41 89007 00513	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	EVER RAMON PEREZ ALVAREZ	Auto reconoce personería	30/07/2020	1
41001 2019	41 89007 00720	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	SANDRA LUCIA SANTOS LEON	Auto termina proceso por Pago Oficio 954. Fecha real del auto 27/07/2020.	30/07/2020	1
41001 2019	41 89007 00793	Verbal	SOCIEDAD CATEKON DE NEIVA SAS	GERARDO CORREDOR VILLALBA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/07/2020	
41001 2019	41 89007 01097	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ERIK LEONARDO SILVA	Auto termina proceso por Pago	30/07/2020	
41001 2020	41 89007 00046	Ejecutivo con Título Prendario	ADEINCO S.A.	MARIA NANCY FIERRO DE TRUJILLO	Auto niega medidas cautelares	30/07/2020	
41001 2020	41 89007 00254	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSSO GARZÓN GARCÍA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/07/2020	38 1
41001 2020	41 89007 00254	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSSO GARZÓN GARCÍA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1115.	30/07/2020	2-3 2
41001 2020	41 89007 00258	Ejecutivo Singular	IVAN JOYA OLIVARES	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/07/2020	
41001 2020	41 89007 00258	Ejecutivo Singular	IVAN JOYA OLIVARES	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1317, 1318, 1319 y 1320.	30/07/2020	
41001 2020	41 89007 00270	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/07/2020	7 1
41001 2020	41 89007 00270	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1163 Y 1164.	30/07/2020	3-5 2
41001 2020	41 89007 00274	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo FECHA REAL DEL AUTO - 13/03/2020.-	30/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31-07-2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía	
Demandante	Banco de Occidente	Nit. N° 890.300.279-4
Demandado	Alba Roció Dussan Pascua	C.C. N° 5.157.496
	Oliver Cambero Escobar	C.C. N° 7.696.577
	Soc. Industria de Alimentos Rio Ltda.	Nit. N° 813.011.124-1
Radicación	41-001-40-03-010-2009-00665-01	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en atención a lo indicado en la circular PCSJC20-17 el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: COMUNICAR a la parte actora que el 27/02/2020 se generó las órdenes de pago de depósito judiciales 2020000043 por la suma de \$248.751,00; 2020000044 por la suma de \$261.887,00; 2020000045 por la suma de \$243.770,00; 2020000046 por la suma de \$24.377,00. Las que en el marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica podrá reclamar directamente en el Banco Agrario.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y entrega de los siguientes títulos de depósitos judicial a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. N° 890.300.279.4:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000993237	07/02/2020	\$24.440,00
439050000996875	09/03/2020	\$24.440,00
439050000999724	08/04/2020	\$24.440,00
439050001002231	08/05/2020	\$24.440,00
439050001005144	08/06/2020	\$24.440,00
439050001008296	09/07/2020	\$24.440,00
TOTAL		\$146.640,00

TERCERO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso el representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO OCCIDENTE, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55157496 **Nombre** ALBA ROCIO DUSSAN PASCUAS

Número de Títulos 39

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000865690	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000868851	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000872462	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000877099	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000880749	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000883616	8903002794	BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000887840	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000891541	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000894687	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000898527	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 22.500,00
439050000902164	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000909235	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000913149	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000916484	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000920273	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000924740	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000928416	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000932605	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000936258	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000939648	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000943895	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 23.751,00
439050000946987	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000950727	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000955172	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000962236	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000962240	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000965704	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000970139	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000973601	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000977350	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000980833	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000985368	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000989472	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 24.377,00
439050000993237	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 24.440,00
439050000996875	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 24.440,00
439050000999724	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 24.440,00
439050001002231	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 24.440,00
439050001005144	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 24.440,00



439050001008296

830300279

BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE
OCCIDENTE

IMPRESO
ENTREGADO

09/07/2020

NO APLICA

\$ 24.440,00

Total Valor

\$ 925.425,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
– Huila

Neiva Huila, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HUMBERTO MARTINEZ BALAGUERA
DEMANDADO	WILLIAN ZUÑIGA RANGELo
RADICADO	410014003 010 2013 00560 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero. - **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **HUMBERTO MARTINEZ BALAGUERA** con C.C. 12.101.752 contra **WILLIAN ZUÑIGA RANGEL** con C.C. 12.136.051, por **Pago Total de la Obligación.** -

Segundo. - **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes. -

Tercero. – **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050001005700 por valor de \$6.000.000, al señor apoderado de la parte ejecutante, doctor **JAIME ALVAREZ GUZMAN** con C.C. 12.125.251.

Cuarto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

quinto. - **ORDENAR** el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Sexto. – **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
– Huila*

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.
Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.

2013-00560.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	ANGELA ROCIO CORTES CHARRY
RADICADO	410014003 010 2017 00361 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 03 de Julio de 2018, mediante la cual se aceptó la renuncia al poder manifestada por la apoderada de la entidad ejecutante (fl. 45 al 508 Cd. 1), advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, actuación a cargo del demandante.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **COMFAMILIAR DEL HUILA** contra **ANGELA ROCIO CORTES CHARRY** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

TERCERO. - En firme la presente providencia, ordénese el archivo del proceso, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva - Huila*

Neiva Huila, 13^o JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: LILIA RAMOS DE MARTINEZ Y GINA PAOLA LLANOS GARCIA
Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00668-00

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO** identificado con C.C. No. 19173043 de Bogotá y tarjeta Profesional 17734 del C.S.J. quien obra como apoderado de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** a favor de la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J.

En consecuencia TENGASE a la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva - Huila*

Neiva Huila, 30 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: JESUS ARIEL USECHE SALAZAR
Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00700-00

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO** identificado con C.C. No. 19173043 de Bogotá y tarjeta Profesional 17734 del C.S.J. quien obra como apoderado de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** a favor de la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J.

En consecuencia **TENGASE** a la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva-Huila*

Neiva Huila, 30 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado: RICARDO TRUJILLO AMAYA Y MAURICIO TRUJILLO AMAYA

Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00757-00

Conforme lo manifestado en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del proceso, el Juzgado Dispone:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **LUIS HUMBERTO SALAZAR MORENO** identificado con C.C. No. 19173043 de Bogotá y tarjeta Profesional 17734 del C.S.J. quien obra como apoderado de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** a favor de la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA** identificada con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J.

En consecuencia TENGASE a la Doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 55.063.957 de Garzón Huila y Tarjeta Profesional 190.470 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante, en la forma y términos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, 30 JUL 2020.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PROMOTORA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	MARTHA JOHANNA CALDERON VALDERRAMA Y OTRA.
RADICADO	410014003 010 2018 00112 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, relacionado con el Desistimiento de las pretensiones respecto de la demanda YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA (fls. 44 y 45), y al ser procedente, a ello se accederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C. General del Proceso¹.

Igualmente, al haberse allegado el certificado de existencia y representación legal actualizado de la parte actora PROMOTORA CAPITAL S.A.S. (fls. 49 a 57), se reconocerá personería adjetiva a la doctora ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE como apoderada de la misma.

Por lo anterior, se Dispone:

Primero.- ACEPTAR el Desistimiento de las Pretensiones de la demanda respecto de la demanda YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA, conforme a lo expuesto anteriormente.

Segundo.- ORDENAR seguir la presente ejecución únicamente contra la demandada MARTHA JOHANNA CALDERON VALDERRAMA.

Tercero.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE con C.C. 1.075.295.984 y T. P. No. 334.206 del C. S. J., como apoderada de la parte actora, PROMOTORA CAPITAL S.A.S.

¹ Ver folio 3 Cd. 2.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Cuarto.- INDICAR que en firme este proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en legal forma corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Jueza.-

DOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva Huila, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COONFIE LTDA.
DEMANDADO	JHON ALEXANDER SANCHEZ CALDERON Y OTRA
RADICADO	410014003 010 2018 00721 00

Se procede a resolver lo que en legal forma corresponda dentro de éste asunto, teniendo en cuenta la actuación surtida y la petición allegada por parte actora.

Teniendo en cuenta que a folio 49, obra solicitud de remisión del oficio de Levantamiento de medida cautelar, por parte del demandado JHON ALEXANDER SANCHEZ CALDERON, se le pone de presente lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020¹, aclarando que se debe allegar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el referido oficio de levantamiento y no un correo electrónico personal, cuya gestión de envío se hará por medio de la secretaría del Despacho.

Para efectos del pago de Depósitos Judiciales, se ordena el fraccionamiento del Título No. 439050000993214 por valor de \$766.729.00 M/Cte., de la siguiente manera: La suma de \$138.461.00 para completar el total que se debe pagar a la entidad Ejecutante y la suma de \$628.268.00 que deberá ser reintegrado junto con los demás depósitos judiciales al demandado JHON ALEXANDER SANCHEZ CALDERON.

Por Secretaría procédase a la elaboración del fraccionamiento y de los oficios ordenando los respectivos pagos.

¹ **DECRETO 806 DE 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

En lo que respecta a la solicitud de orden de pago de dichos dineros, el demandado deberá estarse a lo indicado en el Software de Gestión Siglo XXI, en donde se registrará de manera oportuna cuando los depósitos se encuentren en estado de ser reclamados directamente ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, 13^o JUL 2019

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	WILLIAM MEDINA GUTIERREZ.
RADICADO	410014003 010 2018 00934 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede de la apoderada de la entidad demandante (fls. 19 a 22), se dispone librar el oficio de levantamiento de la medida de retención a la Policía Judicial Grupo Automotores, indicando que el oficio que se cancela corresponde al **No. 0329 del 31 de Enero de 2019**, ya que fue en virtud a éste, que se realizó su captura y posteriormente fue puesto a disposición desde el Parqueadero Patios Las Ceibas (fls. 6 – 12 Cuad. No. 2).

Igualmente se deberá aclarar a la autoridad competente, que la radicación del proceso que nos ocupa corresponde a **2018-00934** y nó 2017-00412 como erróneamente quedo plasmado en el citado oficio.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al archivo del Juzgado, previas las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva - Huila*

Neiva, 30 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS ERNESTO GUTIERREZ ALMEIDA
RADICADO: 41-001-40-23-010-2014-00243-00

Conforme a lo manifestado en el escrito que precede, el
Juzgado DISPONE:

ACEPTAR: la renuncia al poder que hace la **Dr. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVÁREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.171:652 de Neiva Huila y T.P. No. 53.631 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva - Huila*

Neiva Huila, _____ 30 de julio _____ de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JAIRO GOMEZ SANCHEZ
Radicación: 41001-40-23-010-2014-00356-00

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** quien obra como apoderado de la parte demandante, identificado con C.C. No. 79.722.259 de Bogotá D.C. y tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J. a favor de **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** con NIT 900456598-4 Representada por el abogado **MARCO USECHE BERNATE** Quien a su vez se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante

En consecuencia **TENGASE** a **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** con NIT 900456598-4 Representada por el abogado **MARCO USECHE BERNATE** identificado con C.C. No. 1.075.225.578 de Neiva y Tarjeta Profesional 192.014 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Fabián Sandor Andrade Álvarez	C.C. N° 83.250.124
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00150-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en atención a lo indicado en la circular PCSJC20-17 el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: INDICAR a la parte actora que los títulos de depósitos judiciales ordenados para pagar a su favor el 26/06/2020 son los siguientes:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000776001	28/08/2015	\$262.322,15
439050000781374	29/09/2015	\$291.028,68
439050000786248	29/10/2015	\$291.766,58
439050000790544	27/11/2015	\$291.766,58
439050000795876	28/12/2015	\$291.766,58
439050000810995	01/04/2016	\$318.653,00
439050000816719	02/05/2016	\$383.746,12
439050000821023	01/06/2016	\$420.057,49
439050000826146	29/06/2016	\$417.897,86
439050000835059	29/08/2016	\$420.057,49
439050000839506	28/09/2016	\$419.088,81
439050000843890	28/10/2016	\$420.057,49
439050000847609	28/11/2016	\$420.057,49
439050000853607	05/01/2017	\$420.057,49
439050000857049	01/02/2017	\$410.405,09
439050000860833	02/03/2017	\$410.405,09
439050000864321	31/03/2017	\$414.508,40
439050000868105	28/04/2017	\$414.508,40
439050000871640	30/05/2017	\$414.508,40
439050000875159	29/06/2017	\$414.508,40
439050000876789	07/07/2017	\$75.121,20
439050000879166	31/07/2017	\$452.446,87
439050000883888	04/09/2017	\$383.284,60
439050000887630	04/10/2017	\$451.402,80
439050000890116	31/10/2017	\$452.446,87
439050000893733	30/11/2017	\$452.446,87
439050000898094	03/01/2018	\$452.446,87
439050000901059	31/01/2018	\$443.741,87
439050000904531	02/03/2018	\$443.741,87
439050000908005	02/04/2018	\$478.884,65



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

439050000911562	30/04/2018	\$478.884,65
439050000915864	05/06/2018	\$432.852,32
439050000919150	29/06/2018	\$406.202,03
439050000922849	31/07/2018	\$406.202,03
439050000926316	29/08/2018	\$406.202,03
439050000930510	28/09/2018	\$477.776,91
439050000935117	31/10/2018	\$478.884,65
439050000942946	28/12/2018	\$478.884,65
439050000943698	08/01/2019	\$478.884,65
439050000946024	31/01/2019	\$469.509,85
439050000949514	28/02/2019	\$457.396,08
439050000953290	28/03/2019	\$474.113,08
439050000957257	30/04/2019	\$401.430,46
439050000960901	30/05/2019	\$474.113,08
439050000965009	03/07/2019	\$502.901,35
439050000968615	30/07/2019	\$502.901,35
439050000972051	29/08/2019	\$426.948,01
439050000975959	01/10/2019	\$501.732,78
439050000980091	31/10/2019	\$502.901,35
439050000983605	29/11/2019	\$495.306,01
439050000988684	27/12/2019	\$502.901,35
439050000992325	30/01/2020	\$417.010,61
439050000995641	28/02/2020	\$414.708,53
439050000998629	30/03/2020	\$447.350,61
439050001000608	27/04/2020	\$239.713,54
TOTAL		\$22.908.844,02

SEGUNDO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso el representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO POPULAR, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 83250124 **Nombre** SANDOR FABIAN ANDRADE ALVAREZ

Número de Títulos 58

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000776001	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2015	NO APLICA	\$ 262.322,15
439050000781374	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2015	NO APLICA	\$ 291.028,68
439050000786248	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2015	NO APLICA	\$ 291.766,58
439050000790544	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	NO APLICA	\$ 291.766,58
439050000795876	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2015	NO APLICA	\$ 291.766,58
439050000799821	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2016	NO APLICA	\$ 282.745,58
439050000803491	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2016	NO APLICA	\$ 282.745,58
439050000810995	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	\$ 318.653,00
439050000816719	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2016	NO APLICA	\$ 383.746,12
439050000821023	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	\$ 420.057,49
439050000826146	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 417.897,86
439050000831676	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 366.572,82
439050000835059	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 420.057,49
439050000839506	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 419.088,81
439050000843890	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 420.057,49
439050000847609	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2016	NO APLICA	\$ 420.057,49
439050000853607	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 420.057,49
439050000857049	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 410.405,09
439050000860833	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 410.405,09
439050000864321	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 414.508,40
439050000868105	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 414.508,40
439050000871640	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 414.508,40
439050000875159	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 414.508,40
439050000876789	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 75.121,20
439050000879166	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 452.446,87
439050000883888	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 383.284,60
439050000887630	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 451.402,80
439050000890116	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 452.446,87
439050000893733	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 452.446,87
439050000898094	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 452.446,87
439050000901059	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 443.741,87
439050000904531	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 443.741,87
439050000908005	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 478.884,65
439050000911562	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 478.884,65
439050000915864	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 432.852,32
439050000919150	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 406.202,03
439050000922849	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 406.202,03
439050000926316	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 406.202,03



439050000930510	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 477.776,91
439050000935117	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 478.884,65
439050000942946	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 478.884,65
439050000943698	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 478.884,65
439050000946024	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 469.509,85
439050000949514	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 457.396,08
439050000953290	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 474.113,08
439050000957257	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 401.430,46
439050000960901	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 474.113,08
439050000965009	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 502.901,35
439050000968615	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 502.901,35
439050000972051	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 426.948,01
439050000975959	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 501.732,78
439050000980091	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 502.901,35
439050000983605	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 495.306,01
439050000988684	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 502.901,35
439050000992325	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 417.010,61
439050000995641	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 414.708,53
439050000998629	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 447.350,61
439050001000608	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 239.713,54

Total Valor \$ 23.840.908,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
– Huila

Neiva Huila, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	LINA JAEL MORALES USECHE Y JOHN DUBERNEY ACOSTA LESMES
RADICADO	410014023 010 2015 00429 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero. - **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** con Nit. 891.100673-9, contra **LINA JAEL MORALES USECHE** c.c. 1.075.248.149 y **JOHN DUBERNEY ACOSTA LESMES** c.c. 7.733.477, por **Pago Total de la Obligación.** -

Segundo. - **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes. -

Tercero. - **ORDENAR** expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto. - **ORDENAR** el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto. - **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-9
Demandado	Paola Andrea Silva López	C.C. N° 1.075.270.141
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00473-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y en atención a lo indicado en la circular PCSJC20-17 el Juzgado, **Dispone:**

PRIMERO: INDICAR a la parte actora que los títulos de depósitos judiciales ordenados para pagar a su favor el 26/06/2020 son los siguientes:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050000965084	03/07/2019	\$231.717,04
439050000968691	30/07/2019	\$231.717,04
439050000972132	29/08/2019	\$226.958,63
439050000976037	01/10/2019	\$231.717,04
439050000980165	31/10/2019	\$225.372,50
439050000983677	29/11/2019	\$231.717,04
439050000988760	27/12/2019	\$226.037,65
439050000992398	30/01/2020	\$224.793,30
439050000995716	28/02/2020	\$224.793,30
439050000998706	30/03/2020	\$243.624,17
439050001000687	27/04/2020	\$240.289,48
439050001003540	27/05/2020	\$190.269,13
TOTAL		\$2.538.737,19

SEGUNDO: INDICAR que en atención a la circular PCSJC20-17, se suspendieron los formatos físicos DJ04, DJ05, DEJ06. Ahora bien, en cuanto al pago por el Banco Agrario de Colombia se realizara a la persona autorizada en el portal, en este caso el representante legal y/o quien haga sus veces del BANCO POPULAR, sin que se exija el formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación de los documentos de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075270141 **Nombre** PAOLA ANDREA SILVA LOPEZ

Número de Títulos 57

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
43905000786133	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2015	17/12/2019	\$ 166.294,70
43905000790874	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2015	17/12/2019	\$ 171.316,46
43905000795791	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2015	17/12/2019	\$ 170.751,18
43905000799733	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/02/2016	17/12/2019	\$ 156.018,25
43905000803567	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2016	17/12/2019	\$ 159.784,58
43905000811069	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/04/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000816795	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/05/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000821094	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/06/2016	17/12/2019	\$ 145.536,58
43905000826215	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000831481	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/08/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000835128	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000839574	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000843954	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000847671	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/11/2016	17/12/2019	\$ 185.620,10
43905000853669	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/01/2017	17/12/2019	\$ 185.010,90
43905000857112	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/02/2017	17/12/2019	\$ 175.967,70
43905000860894	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/03/2017	17/12/2019	\$ 173.261,72
43905000864380	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/03/2017	17/12/2019	\$ 175.967,70
43905000868164	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/04/2017	17/12/2019	\$ 175.967,70
43905000871695	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/05/2017	17/12/2019	\$ 175.967,70
43905000875211	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2017	17/12/2019	\$ 175.967,70
43905000879217	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2017	17/12/2019	\$ 197.804,79
43905000883938	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/09/2017	17/12/2019	\$ 154.475,28
43905000887689	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/10/2017	17/12/2019	\$ 197.804,79
43905000890181	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/10/2017	17/12/2019	\$ 197.804,79
43905000893804	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/11/2017	17/12/2019	\$ 197.804,79
43905000898181	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/01/2018	17/12/2019	\$ 210.844,14

43905000901144	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/01/2018	17/12/2019	\$ 199.932,17
43905000904617	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/03/2018	17/12/2019	\$ 202.820,81
43905000908089	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/04/2018	17/12/2019	\$ 175.562,62
43905000911646	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2018	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000915944	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/06/2018	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000919229	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2018	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000922929	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/07/2018	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000926398	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2018	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000930591	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2018	17/12/2019	\$ 211.990,61
43905000935197	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/10/2018	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000943026	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2018	17/12/2019	\$ 221.740,70
43905000943776	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/01/2019	17/12/2019	\$ 221.097,61
43905000946103	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/01/2019	17/12/2019	\$ 214.606,69
43905000949593	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/02/2019	17/12/2019	\$ 214.606,69
43905000953368	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/03/2019	17/12/2019	\$ 169.071,70
43905000957334	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2019	17/12/2019	\$ 214.606,69
43905000960978	8600077389	BANCO POPULAR S A X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/05/2019	17/12/2019	\$ 213.088,86
43905000965084	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 231.717,04
43905000968691	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 231.717,04
43905000972132	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 226.958,63
43905000976037	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 231.717,04
43905000980165	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 225.372,50
43905000983677	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 231.717,04
43905000988760	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 226.037,65
43905000992398	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 224.793,30
43905000995716	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 224.793,30
43905000998706	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 243.624,17
439050001000687	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 240.289,48
439050001003540	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 190.269,13
439050001007184	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 245.291,52

Total Valor \$ 11.409.320,90



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

PROCESO	DECLARATIVO MENOR CUANTIA- REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO QUESADA RAMIREZ
DEMANDADO	NELDA GOMEZ OIDOR Y FABIOLA VEGA DUCUARA
RADICADO	410014023 010 2015 00781 00

Neiva (H.) 13 MAR 2020

ASUNTO

Se deciden la solicitud que precede de la apoderada de la parte actora, relacionada con la aclaración de la sentencia proferida dentro del presente asunto el 09 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES

En sentencia de 09 de noviembre de 2017¹, este Despacho, denominado para ese momento Juzgado Décimo Civil Municipal, en desarrollo de audiencia de que trata el art. 373 del CGP profirió sentencia dentro del presente asunto por medio de la cual se ordenó a las demandadas la restitución del inmueble al señor LUIS ALBERTO QUESADA RAMÍREZ.

A folios 293 a 296 la apoderada de la parte actora solicita aclaración de la referida sentencia con el fin de que en la parte resolutive de la misma quede expresamente consignado que las mejoras solicitadas por las demandadas NELDA GOMEZ OIDOR y FABIOLA VEGA DUCUARA no les fueron reconocidas y que pueden llevarse los materiales en virtud del artículo 966, dado que así se expresó en la parte considerativa más no en la resolutive

CONSIDERACIONES

Para enfrentar los diferentes tipos de eventualidades que pueden ocurrir con las providencias proferidas en un proceso judicial, el Código General del Proceso en el Título I Capítulo III contempla las posibilidades sobre las cuales se pueden tomar medidas, siendo estas la aclaración, corrección o adición.

Para el evento de aclaración de sentencia el artículo 285 CGP establece que puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

¹ Folios 321 y 322 C.1



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

En el presente asunto no se cumple con el requisito enunciado pues la parte resolutive no contiene conceptos o frases que generen algún tipo de confusión para las partes; lo denunciado por la parte interesada es que a pesar de que el tema de reconocimiento de mejoras solicitadas por la parte demandada sí fue resuelto en la parte considerativa negándolas, no se dijo nada al respecto en la parte resolutive, es decir, se deduce que lo pretendido por la parte demandante es que se resuelva expresamente en la parte resolutive algo que se omitió pronunciar.

Para ello, lo procedente sería la adición de la sentencia, consagrada en el art 287 CGP, para la cual se debe emitir una sentencia complementaria dentro del término de ejecutoria, lo cual tampoco tiene procedencia en el presente caso pues la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, al haber sido notificada en estrados en la diligencia realizada el 9 de noviembre de 2017, oportunidad en el que la que ninguna de las partes realizó pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas, lo solicitado por la parte actora no es procedente y se negará la solicitud de aclaración de sentencia.

Por otra parte, evidenciando que al folio 353 obra la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y en consideración a que la misma no fue objetada como se informa en la constancia secretarial visible al folio 354, se le impartirá aprobación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2017 dentro del presente asunto, según lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en consideración a que la misma no fue objetada como se informa en la constancia secretarial visible al folio 354; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSALORENA ROA VARGAS

Juez



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva 30 JUL 2020.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ZENITH RODRIGUEZ FONQUE Y ASTRID TRUJILLO RODRIGUEZ
RADICADO	410014023 010 2016 00429 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora (fl. 78 Vto.), se ordenará la Terminación del Proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA**, de conformidad con lo solicitado en su escrito.

Por las anteriores circunstancias el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ZENITH RODRIGUEZ FONQUE y ASTRID TRUJILLO RODRIGUEZ**, por Pago de las **CUOTAS EN MORA**.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Tercero.- DEJAR a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, el derecho de cuota parte que le corresponde a la demandada **ZENITH RODRIGUEZ FONQUE**, sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-63099**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, por existir embargo de **REMANENTE** peticionada mediante oficio No. 0636 del 01 de Marzo de 2017 (y no el No. 2166 del 12 de diciembre de 2016 como erróneamente se comunicó en el oficio No. 1826 del 31 de octubre de 2017 - f. 37), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **COONFIE LTDA.** Contra **ZENITH RODRIGUEZ FONQUE Y OTRA**, radicado al **No. 2015-00370-00**.

Oficiese en tal sentido al citado Juzgado y a la Oficina Registral en mención.

Cuarto.- COMUNICAR al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, que se tomó nota del embargo por Jurisdicción Coactiva que le adelanta esa entidad a la aquí demandada **ASTRID TRUJILLO RODRÍGUEZ**, en lo que respecta al derecho de cuota que tiene la citada demandada sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-63099**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva .

Quinto.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Nelva --
Huila*

Sexto.- ORDENAR el Desglose del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte demandada. Art. 116 Ibídem.

Séptimo.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol	Nit. N° 860.013.743-0
Demandado	Ricardo Duran Barrios	C.C. N° 1.075.256.952
Radicación	4100141-89-007-2019-00166-00-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora visibles a folio 7 del cuaderno de medidas y con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR en la parte resolutive del auto de fecha 27 de febrero de 2020¹ el cual quedara así:

“**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **TGK-328** denunciado como de propiedad del demandado **RICARDO DURAN BARRIOS** identificado con C.C. N° 1.075.256.952, al encontrarse ajustado a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P.

Ofíciase a la oficina de Tránsito y Transporte de Palermo, para que proceda conforme a lo reglado por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta identificado con placas **FLD-45D** denunciado como de propiedad del demandado **RICARDO DURAN BARRIOS** identificado con C.C. N° 1.075.256.952, al encontrarse ajustado a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P.

Ofíciase a la oficina de Tránsito y Transporte de Rivera, para que proceda conforme a lo reglado por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.”

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente el oficio con las debidas correcciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en atención al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda a suministrar los canales digitales elegidos o correos electrónico para remitir comunicaciones, oficios y despachos.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Folio 02 Cd. 2



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	José Ramiro Perdomo Palacios	C.C. N° 1.075.216.296
Demandado	Ricardo Ernesto Ochoa Peña	C.C. N° 7.693.944
	Ingrid Paola Cortes Daza	C.C. N° 36.067.265
	Ark Reop Soluciones S.A.S.	Nit. N° 900.904.218-3
Radicación	41-001-0-03-010-2019-00308-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil Veinte (2020)

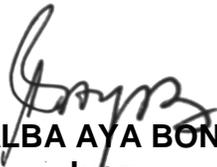
En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, al no lograrse llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en auto de fecha 13 de febrero de la presente anualidad y de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, se **Dispone**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el próximo **Seis (06) de agosto del 2020**, para que a la hora de las **8:30 A.M.**, tenga lugar la audiencia inicial que señala el artículo 392 del Código General del Proceso en el orden lógico indicado en auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	Nit N° 891.180.008-2
Demandado	Catherine Calderon Vargas	C.C. N° 1.075.274.171
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00477-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de ordenar el emplazamiento de la aquí demandada, el Juzgado **Dispone:**

NEGAR el emplazamiento de los demandados como quiera que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 108 y 291 del C.G.P., al no soportar las gestiones realizadas tendientes a notificar a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Gloria Luz Andrade Herrera	C.C. N° 1.075.237.987
Demandado	Harrison Calderón López	C.C. N° 7.722.963
Radicación	41-001-0-03-010-2019-00509-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, al no lograrse llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en auto de fecha 04 de marzo de la presente anualidad y de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, se **Dispone**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el próximo **diez (10) de agosto del 2020**, para que a la hora de las **9:00 A.M.**, tenga lugar la audiencia inicial que señala el artículo 392 del Código General del Proceso en el orden lógico indicado en auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): RF ENCORE S.A.S.
Demandado(s): EVER RAMÓN PÉREZ ÁLVAREZ.
Radicación: 41-001-41-89-007-2019-00513-00.

Neiva - Huila, 27 JUL 2020

ASUNTO:

A folios 24 a 38 del cuaderno principal, se observa memorial suscrito por la representante legal de la entidad Torres & Abogados Asociados, quien funge como apoderado de la parte demandante, en el que confiere poder especial a la abogada Katterin Yohana Vargas García con C.C. 1.018.434.784 y TP. 231.591 del CSJ, para que represente a RF Encore S.A.S.

Por lo anterior, ésta dependencia judicial aceptará la misma, y reconocerá personería adjetiva a la aquí abogada, para que represente al extremo demandante conforme a las facultades visibles en el escrito en mención.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD
HORIZONTAL.
DEMANDADO: SANDRA LUCIA SANTOS LEÓN.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2019-00720.00

Neiva Huila, 27 JUL. 2020.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud¹ de Terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **SANDRA LUCIA SANTOS LEÓN** con C.C. 55.167.035, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta.-

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

Tercero.- ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **SANDRA LUCIA SANTOS LEÓN con C.C. 55.167.035**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

Cuarto.- Sin lugar a condena en costas.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.-

¹ Ver Folios 26 Cd.1.

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Declarativo Cumplimiento de Contrato Mínima Cuantía	
Demandante	Sociedad Catekom de Neiva S.A.S	Nit N° 900.844.181-1
Demandado	Gerardo Corredor Villalba	C.C. N° 12.115.702
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00793-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, al no lograrse llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en auto de fecha 02 de marzo de la presente anualidad y de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, se **Dispone**:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el próximo **once (11) de agosto del 2020**, para que a la hora de las **8:30 A.M.**, tenga lugar la audiencia inicial que señala el artículo 392 del Código General del Proceso en el orden lógico indicado en auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co; con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

TERCERO: INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviara al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación) el mensaje con los datos para la conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	Nit. N.º 891.180.008-2
Demandado	Erik Leonardo Silva Varón	C.C. N.º 1.075.225.721
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01097-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora como se avizora a folio 19 del cuaderno principal, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **COMFAMILIAR DEL HUILA** identificado con Nit. No. 891.180.008-2 contra **ERIK LEONARDO SILVA VARON** identificado con .C.C N.º 1.075.225.721, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda

TERCERO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de demandado, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

https://depositosespeciales.banc... Banco Agrari... Portal Depositos Judiciales

www.4-72.com Pantalla de ingreso depósi...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
CZABALAP	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	410012041010	410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	DIRECCION SECCIONAL NEIVA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	SUR	27/07/2020 3:13:59 PM
							ÚLTIMO INGRESO:
							30/06/2020 16:20:20
							CAMBIO CLAVE:
							190.217.19.172
							DIRECCIÓN IP:

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 27/07/2020 03:11:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1075225721

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Windows Taskbar: Chrome, File Explorer, Excel, VLC, R2+R, Calculator, Edge, Word

System Tray: ESP LAA, 3:13 p. m., 27/07/2020



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Prendario Mínima Cuantía	
Demandante	Adeinco S.A.	Nit. N° 890.304.297-5
Demandado	Maria Nancy Ferro de Trujillo	C.C. N° 26.492.265
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00046-00	

Neiva (Huila), Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 3 del cuaderno de medidas, esta judicatura se **ABSTIENE** de dar trámite a la medida solicitada, lo anterior, como quiera que esta ya fue decretada en auto de fecha 10/02/2020¹ y el oficio N° 480 fue retirado por KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificada con C.C. N° 1.005.337.364 el 21/02/2020.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Ver folio 36 Cd.1



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSSO GARZÓN GARCÍA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00254 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por medio de su representante legal presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **ROSSO GARZÓN GARCÍA** con C.C 7.695.449, para obtener el pago de la deuda contenida en los Pagaré No. 039056100020458 y 4866470211443692 presentados para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 8000378008 contra **ROSSO GARZÓN GARCÍA** con C.C 7.695.449, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 039056100020458.

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 11 de enero de 2020.

c.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$689.552.00) M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados durante el período comprendido del 11 de Julio de 2019 al 11 de enero de 2020.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ No. 4866470211443692

a.- Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.920.236.00) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el citado presentado para el cobro ejecutivo, con fecha de vencimiento de 22 de abril de 2019.

b.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 23 de abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado(a) con C.C. 7.699.039 de Neiva (H.) y T. P. No. 102.611 del C. S. Judicatura, para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
/ Juez

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSSO GARZÓN GARCÍA
RADICADO	41001 4189 007 2020 00254 00

**AUTO BAJO RESERVA
(ART. 9, DECRETO 806 CGP)**

NOTIFIQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 30 JUL 2020.

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	IVAN JOYA OLIVARES
DEMANDADO	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00258 00

ASUNTO:

El señor **IVAN JOYA OLIVARES** con **C.C. 7.724.450**, en calidad de subrogado dentro de un proceso anterior, tramitado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado al No. 2018-00646-00, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** con **C.C 7.725.011**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida en el proceso citado anteriormente.

De esa forma, el despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que de los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de (l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **IVAN JOYA OLIVARES** con **C.C. 7.724.450** y contra **DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ** con **C.C 7.725.011**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.666.667) M/ Cte.**, por concepto del capital que corresponde a la cuota que a prorrata debió asumir el aquí demandante como deudor solidario dentro de la obligación principal citada anteriormente.
- 2.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal, durante el periodo comprendido del 24 de Abril de 2017 al 02 de Mayo de 2017.
- 3.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 03 de Mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

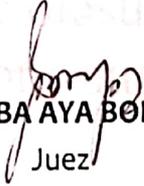
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al doctor **MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES**, identificado(a) con C.C. 79.640.301 y T. P. No. 68.0511 del C. S. de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	IVAN JOYA OLIVARES
DEMANDADO	DAVID ANDRES MOLINA RODRIGUEZ
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00258 00

AUTO BAJO RESERVA
(ART. 9, DECRETO 806 CGP)



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ Y JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00270 00

ASUNTO:

El señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227, por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** con C.C. 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con C.C 7.713.556, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida con la demandante.

De esa forma, el Despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227 y en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ** con C.C. 9.433.674 y **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** con C.C 7.713.556, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/ Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 01 de enero de 2018.

2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 11 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** con C.C. 88.265.227 de Cúcuta, para que litigue en causa propia dentro de éste asunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva Huila, 30 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE BARREA JIMENEZ Y JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO
RADICADO	410014189 007 2020 00270 00

**AUTO BAJO RESERVA
(ART. 9, DECRETO 806 CGP)**

1
/ 1



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicación: 41-001-4189-007-2020-00274-00

Neiva (Huila), 3 MAR 2020

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con Nit. N° 800.110.181-9, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Identificado con Nit. N° 860002184-6, para obtener el pago de la deuda contenida en las 65 facturas con N°: 173785, 175028, 177037, 177992, 178031, 178559, 172995, 174196, 174564, 174793, 174956, 175146, 175183, 175253, 175475, 175601, 175697, 175729, 175854, 176049, 176411, 176416, 176500, 176638, 176701, 176703, 177051, 177210, 177211, 177538, 177955, 178269, 173624, 175049, 177022, 177317, 177323, 177526, 174589, 177401, 178005, 178258, 174120, 175094, 175120, 176616, 176674, 177324, 177398, 178264, 179284, 177278, 177290, 177325, 177501, 177504, 177671, 179828, 180172, 176051, 176320, 176322, 176613, 178198 y 179469, suscritos para garantizar el pago de unas obligaciones adquiridas con esa entidad. En sustento de lo anterior, aportó las facturas, ver folios 2 a 1857.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, en concordancia con los artículos 430, 431, 772 y 774 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, identificada con Nit. N° 800.110.181-9, en contra de **LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS.** Identificado con Nit. N° 860.002.400-2, para que se sirva pagar dentro de los cinco (05) días sucesivos las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto de la factura No. 173785

- \$ **183.100.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto de la factura No. 175028

- \$ **498.400** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Respecto de la factura No. 177037

- \$ **19.600.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Respecto de la factura No. 177992

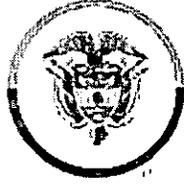
- \$ **3.109.200.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Respecto de la factura No. 178031



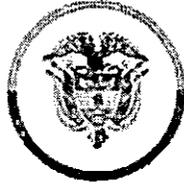
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- \$47.800.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. **Respecto de la factura No. 178559**
- \$1.424.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. **Respecto de la factura No. 172995**
- \$62.500.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **Respecto de la factura No. 174196**
- \$435.900.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. **Respecto de la factura No. 174564**
- \$101.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. **Respecto de la factura No. 174793**
- \$134.200.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. **Respecto de la factura No. 174956**
- \$44.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. **Respecto de la factura No. 175146**
- \$51.300.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. **Respecto de la factura No. 175183**
- \$101.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. **Respecto de la factura No. 175253**
- \$158.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
 - Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. **Respecto de la factura No. 175475**
- \$89.100.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Respetto de la factura No. 175601

- \$65.319.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Respetto de la factura No. 175697

- \$ 53.712.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Respetto de la factura No. 175729

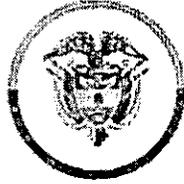
- \$108.300.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Respetto de la factura No. 175854

- \$ 78.100.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Respetto de la factura No. 176049

- \$ 53.712.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Respecto de la factura No. 176411

- \$78.100.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Respecto de la factura No. 176416

- \$88.719.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Respecto de la factura No. 176500

- \$ 108.300.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24. Respecto de la factura No. 176638

- \$ 47.800.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25. Respecto de la factura No. 176701

- \$ 34.374.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26. Respecto de la factura No. 176703

- \$ 77.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Respecto de la factura No. 177051

- \$131.700.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28. Respecto de la factura No. 177210.

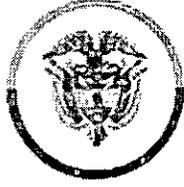
- \$45.100.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Respecto de la factura No. 177211

- \$471.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30. Respecto de la factura No. 177538

- \$19.600.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Respecto de la factura No. 177955

- \$121.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32. Respecto de la factura No. 178269

- \$187.600.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Respecto de la factura No. 173624

- \$45.100.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34. Respecto de la factura No. 175049

- \$42.200.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Respecto de la factura No. 177022

- \$1.086.700.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36. Respecto de la factura No. 177317

- \$46.700.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Respecto de la factura No. 177323

- \$47.900.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38. Respecto de la factura No. 177526

- \$308.730.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. Respecto de la factura No. 174589

- \$81.719.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40. Respecto de la factura No. 177401

- \$38.500.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. Respecto de la factura No. 178005

- \$54.400.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42. Respecto de la factura No. 178558

- \$826.700.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de agosto de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Respecto de la factura No. 174120

- \$106.500.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44. Respecto de la factura No. 175094

- \$151.600.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45. Respecto de la factura No. 175120

- \$168.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



1829

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46. Respecto de la factura No. 176616

- \$5111.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47. Respecto de la factura No. 176674

- \$46.700.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48. Respecto de la factura No. 177324

- \$168.800.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49. Respecto de la factura No. 177398

- \$108.300.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50. Respecto de la factura No. 178264

- \$57.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Respecto de la factura No. 179284

- **\$4.405.500.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52. Respecto de la factura No. 177278

- **\$160.00.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53. Respecto de la factura No. 177290

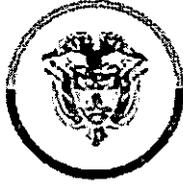
- **\$954.300.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54. Respecto de la factura No. 177325

- **\$889.600.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55. Respecto de la factura No. 177501

- **\$914.300.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56. Respecto de la factura No. 177504

- \$77.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57. Respecto de la factura No. 177671

- \$435.900.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58. Respecto de la factura No. 179828

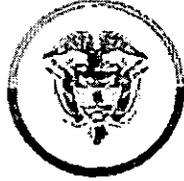
- \$4.174.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Respecto de la factura No. 180172

- \$59.000.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (16 de septiembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60. Respecto de la factura No. 176051

- \$66.200.00 M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61. Respecto de la factura No. 176320

- **\$212.700.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62. Respecto de la factura No. 176322

- **\$738.500.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. Respecto de la factura No. 176613

- **\$60.500.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64. Respecto de la factura No. 178198

- **\$60.500.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65. Respecto de la factura No. 179469

- **\$965.319.00** M/cte correspondiente al saldo insoluto de la factura en mención.



1001

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de octubre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión (art 431 C.G.P)

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso con la advertencia de que disponen de diez (10) días para excepcionar.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique el demandado, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** identificada con la C.C. N° 36.173.846 y T.P. N° 116.256 del C.S.J como apoderada para actuar en representación del demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez.

NOM